



REGLAMENTO PARTICIPACIÓN ESPECIAL

Artículo 1. Objetivo:

Normar de acuerdo al Art. 24, Art. 26, Literal a), Art. 27 y Art. 30 de los Estatutos del CTLP, la participación temporal especial no asociativa de personeros de jerarquía superior, de misiones diplomáticas, organismos internacionales, instituciones, sucursales, oficinas y/o subsidiarias de empresas extranjeras debidamente acreditadas en el país cuyos funcionarios hubieran sido contratados por el respectivo gobierno o casa matriz, según corresponda”.

Artículo 2. Ámbito y Definiciones:

- a) Campo de Acción.
Para los fines del presente reglamento, las personas colectivas de derecho privado a las que se refiere este artículo, son aquellas comprendidas en el Art. 52, Parágrafos 2 y 3 del Código Civil boliviano.
- b) Definición de “Misión Diplomática y Entidad Internacional”.
Para los fines del presente reglamento, las misiones diplomáticas y entidades internacionales a las que se refiere este artículo, son aquellas comprendidas en el Art. 53 del Código Civil boliviano.
- c) Capacidad y Domicilio.
Para los fines del presente reglamento, las empresas extranjeras a las que se refiere este artículo, son aquellas cuya Capacidad y Domicilio, se encuentre en el ámbito de lo dispuesto en el Art. 54 y el Art. 55 del Código Civil boliviano.
- d) Definición de “Empresa Extranjera”.
Para los fines del presente reglamento, las empresas extranjeras a las que se refiere este artículo, son aquellas cuya casa matriz, sede central, oficina principal o administración rectora, se encuentre establecida fuera de Bolivia y que de acuerdo a las leyes y disposiciones que les son relativas, hayan constituido agencias, oficinas o sucursales con funcionamiento permanente en la ciudad de La Paz, Bolivia.
- e) Definición de Personero de Jerarquía Superior.
Para los fines del presente reglamento, los personeros o funcionarios de jerarquía superior a los que se refiere el presente reglamento, son aquellos a quienes cuya casa matriz, sede central, oficina principal o administración rectora, haya conferido mandato expreso para ejercer las 5 máximas representaciones en la República de Bolivia, de la respectiva misión diplomática, organismo internacional y las 3 máximas representaciones de empresa extranjera, en las agencias, oficinas o sucursales con funcionamiento permanente en la ciudad de La Paz.

Artículo 3. Atribuciones:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 71, Literal c) de los Estatutos y a lo previsto en el presente reglamento, la admisión de participantes al CTLP bajo esta categoría, es atribución del Presidente del Directorio.



Artículo 4. Admisión.

La incorporación de quienes hayan sido formalmente admitidos bajo el presente régimen al CTLP, es “intuito persona”, otorgándose importancia substantiva, a los méritos personales del postulante y no necesariamente, a la misión, organismo o empresa que lo auspicie.

Artículo 5. Derechos y Obligaciones:

Las personas individuales admitidas al CTLP bajo el presente régimen de participación temporal especial no asociativa, adquieren las obligaciones y gozan de los derechos estipulados en el Art. 30 de los Estatutos del CTLP.

Artículo 6. Documentación Requerida.

- a) Carta de presentación, firmada por la instancia de mayor jerarquía de la misión, organismo o empresa del postulante, indicando sus antecedentes personales y familiares completos; representación, cargo o función y duración o tiempo de estadía en Bolivia; dirección del domicilio y residencia permanentes en la ciudad de La Paz; las circunstancias que dan mérito a la solicitud y otros datos que la misión, organismo o empresa juzgue pertinente incluir.
- b) Formulario especial de solicitud debidamente llenado y firmado por el postulante y su auspicante, recabado con este expreso propósito de la Secretaría del CTLP.
- c) En caso de ser aceptada la solicitud, fotocopia simple de los documentos personales del solicitante y de sus dependientes.

Artículo 7. Dependientes.

Las personas individuales que hayan sido admitidas bajo el presente régimen de participación temporal especial no asociativa, podrán hacer extensivos sus derechos solamente a su cónyuge y a sus hijos o hijas solteros(as), menores de veintiún (21) años, quienes a su vez, tendrán derechos y obligaciones conforme a su naturaleza y a lo dispuesto por los estatutos, reglamentos y normas internas vigentes del CTLP.

Artículo 8. Número de Funcionarios y Vigencia del Régimen.

Para los fines del presente reglamento, el número de funcionarios o personeros de jerarquía superior al que se refiere el Art. 2, Literal e) del presente reglamento, no podrá exceder de cinco (5) miembros por misión diplomática, organismo internacional y hasta un máximo de diez (10) miembros por empresa extranjera.

El funcionario o personeros de jerarquía superior de una empresa extranjera que ya es socio del Club de Tenis La Paz, no podrá ser incorporado al Club si la empresa extranjera solicitara su asociación como funcionario o personero de la misma.

La vigencia máxima del presente régimen, quedará obligatoriamente determinada, por la duración de la gestión o de los servicios en La Paz, del funcionario o personero al que se refiere el Art. 2, Literal e), del presente reglamento.



Artículo 9. Cuotas Mensuales y Habilitación:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 134 de los Estatutos, el valor de los derechos, cuotas o aranceles para el presente régimen de participación temporal especial no asociativa, será determinado anualmente por el Directorio.

Además de lo establecido en el primer párrafo del Art. 135 de los Estatutos, para la habilitación del ejercicio de los derechos del participante bajo el presente régimen, es imprescindible la cancelación mensual por adelantado de las mencionadas cuotas o aranceles, destacando asimismo, el cumplimiento oportuno y permanente de todas las demás obligaciones económicas, emergentes del uso de servicios, escuelas y otras facilidades que ofrece o que ofrezca el CTLP.

Artículo 10. Reversión Extintiva.

El presente régimen de Participación Especial, será automáticamente revertido con carácter extintivo, cuando el obligado deje de pagar la respectiva cuota mensual adelantada, por el lapso de un (1) mes.

Artículo 11. Registro de Participantes:

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización del Registro de Participantes bajo esta modalidad, estipulado en el Art. 25 del Estatuto del CTLP.

La Gerencia General del CTLP, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.